

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chillarón del Rey

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, en relación con el punto 3º del orden del día, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Chillarón del Rey, así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas.

59

diarias de Chillarón del Rey, así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas.

En Chillarón del Rey a 9 de noviembre de 2015.—
El Alcalde, Julián Palomar Daga.

ANEXO I

ACUERDO APROBACIÓN DEFINITIVA

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, en relación con el punto 3º del orden del día, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Chillarón del Rey. (art. 37 TRLOTAU y art. 136 del RP), en base a la propuesta realizada, adoptó el siguiente acuerdo:

«La Comisión, a la vista del informe del Servicio de Urbanismo y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes

aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Chillarón del Rey, con las consideraciones del informe que se reproducen en acta sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Se acuerda igualmente, de conformidad con el artículo 37.5 del TRLOTAU delegar en el Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Fomento que, una vez solventadas por la Administración Municipal las observaciones hechas, lleve a término la aprobación acordada, orden la diligencia de la aprobación y publique en el DOCM.

En cumplimiento del acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación.

Se deberá aportar el documento definitivo de planeamiento debidamente diligenciado en formato papel y digital por duplicado, al menos.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento, que según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, tras la observancia de las consideraciones anteriores, y tras la publicación del acuerdo que realice el Servicio Periférico, deberá realizar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que el planeamiento tenga eficacia. Asimismo deberá notificar expresamente de dicha aprobación a todos los afectados por la misma sin son identificables.»

«Comprobada la subsanación de la redacción de las deficiencias anteriores mediante Resolución del

Director Provincial de 20 de octubre de 2015, y aportando igualmente por el Ayuntamiento documento definitivo en formato papel y digital de conformidad con lo acordado en primer lugar por la CPOT y U de Guadalajara en los términos descritos se procede a publicar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Chillarón del Rey.»

Asimismo se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con las subsanaciones ya realizadas se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la misma y, asimismo, en el Ayuntamiento de Chillarón del Rey.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

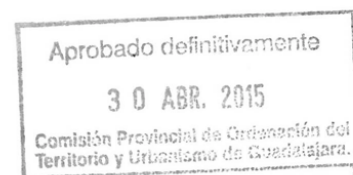
Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

No obstante, si la recurrente fuera una Administración Pública, podrá requerirla previstamente para que derogue la disposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NORMAS URBANÍSTICAS

Contenido

1. MEMORIA INFORMATIVA	3
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA	4
3. MEMORIA DESCRIPTIVA.....	4
3.1. Ámbito de actuación y situación actual en las NNSS.	4
3.2. Modificación de las NNSS propuesta	4
3.2.1. Modificación del trazado de la calle prevista en las NNSS	4
3.2.2. Permuta de la posición	4
3.2.3. Trazado de la parcela modificada	4
4. ORDENANZA DE APLICACIÓN.....	4
5. DOCUMENTOS MODIFICADOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES	5
6. NORMATIVA VIGENTE DE ÍNDOLE SUPERIOR.....	5
7. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.	5
8. ACCESIBILIDAD.	5
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	5
8.1. Accesibilidad urbanística:	6
9. ANEXOS	9
16.1. Documentación gráfica.....	9
16.2. Extracto literal de las NNSS (Viario).....	10



1. MEMORIA INFORMATIVA

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Chillarón del Rey son las Normas Subsidiarias Municipales (en adelante NNSS), aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 11 de Abril de 1994.

En las NNSS de Chillarón del Rey está recogido en el plano de viario. (Se aporta copia en Anexo) la apertura de una calle que va de la C/ Alcaldía entre los números 3 y 5 hasta la calle Nueva. La calle está grafiada con un ancho de 3,5 m aprox. En este momento se encuentra sin ejecutar. Como se puede ver en las En las fotografías, la calle está sin urbanizar y el Ayuntamiento no tiene intención de materializar la calle, ya que no es estrictamente necesaria y hay poca distancia entre las calles adyacentes.

La calle está delimitada por dos parcelas del mismo propietario. A propuesta de éste se ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento para modificar el trazado de la calle, desplazándola hacia el oeste y unificar las dos propiedades separadas actualmente.



Como puede observarse en las fotografías, la calle prevista está sin materializar. Dicho cambio implica la alteración del viario recogido en las NNSS, por lo que es necesario delimitar de nuevo el viario afectado junto con la situación final de las parcelas colindantes para ajustarlas a la nueva situación.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Como se ha expuesto en el punto anterior, existe entre los números 3 y 5 de la calle Alcaldía un espacio sin urbanizar entre las parcelas con ref. Catastral 6244503WK2964S y 6244601WK2964S, y que en los planos de ordenación de las NNSS de Chillarón aparece grafiado como una calle de aprox. 3,5 m de anchura.

La calle no se ha ejecutado aunque aparezca en normas porque no parece necesaria ya que todas las parcelas que la limitarían tienen acceso desde las calles a las que desemboca. Así el lugar queda abandonado y sin uso salvo de escombrera esporádica.

Ante este hecho y dado que en el flanco Este de la calle se ha construido una casa rural y que la parcela colindante al oeste es de la misma propiedad, se ha considerado la posibilidad de permutar la situación de la vía prevista en normas.

Esta alteración no afecta negativamente a ninguna de las parcelas colindantes.

La propiedad de las parcelas afectadas se compromete a la pavimentación de la calle, con lo que el Ayuntamiento resulta beneficiado.

La casa rural se amplía con un espacio libre adyacente que se pretende ajardinar.

No hay lucro en el cambio ya que la propuesta mantiene la anchura de la vía prevista en las NNSS e incluso disminuye la superficie de la parcela que cambia de lugar.

Por tanto estimamos que estas alteraciones en el viario, son de pequeña entidad, sin que las mismas afecten sustancialmente al modelo territorial propuesto en las NNSS, ni elementos importantes de la ordenación estructural.

El pequeño desplazamiento de la vía prevista no altera esencialmente la función de conexión ya que el desplazamiento es de menos de 5 m.

3. MEMORIA DESCRIPTIVA

3.1. Ámbito de actuación y situación actual en las NNSS.

El ámbito de la actuación se delimita por las parcelas cuyos datos y características se detallan a continuación

3.2. Modificación de las NNSS propuesta

Las modificaciones planteadas se resumen en

3.2.1. Modificación del trazado de la calle prevista en las NNSS

La calle que discurre entre los números 3 y 5 de la c/ Alcaldía hasta c/ Nueva se desplaza hacia el oeste, en paralelo a su trazado actual, hasta llegar al lindero del nº 1.

3.2.2. Permuta de la posición

La parcela existente, con ref. Catastral (6244601WK2964S) se desplaza desde su posición actual a otra adosada a la parcela con ref. Catastral (6244503WK2964S)

3.2.3. Trazado de la parcela modificada

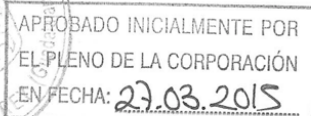
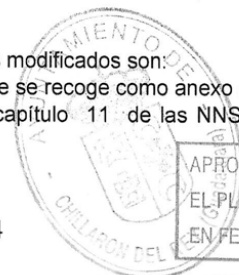
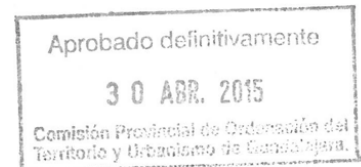
La parcela modificada ajusta su geometría y resultando, el lindero oeste adosado a la calle modificada, el frente a la c/ Alcaldía, el lindero este adosado a la parcela con ref. Catastral (6244503WK2964S) y el fondo hasta igualar el fondo de la parcela anterior, dando a la calle Nueva.

La superficie final de la misma queda en 72.00 m² < (76,00 m² de la original).

4. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las normas y ordenanzas que afectan a los elementos modificados son:

- Normativa de viario, recogida en el artículo 6.2, que se recoge como anexo al final del documento.
- Ordenanza 1 de casco antiguo, recogida en el capítulo 11 de las NNSS, también se recoge como anexo al final del documento



Las modificaciones propuestas, no alteran la filosofía ni las especificaciones urbanísticas de la Normas Subsidiarias

Los elementos resultantes de la modificación quedarán de nuevo englobados en sus respectivas ordenanzas y deberán cumplir los parámetros correspondientes, a saber,

La ordenanza de aplicación de la parcela modificada es la Ordenanza 1 de casco antiguo. En caso de querer agregar la parcela cuya modificación se propone a la colindante, deberá tramitarse el preceptivo proyecto de agregación para su aprobación por parte del Ayuntamiento.

5. DOCUMENTOS MODIFICADOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES

Los documentos escritos de las Normas no serán modificados, ya que tanto su filosofía como sus especificaciones normativas no se alteran con esta modificación puntual.

Se acompañan como anexos, los planos de viario resultantes de la propuesta, así como el plano de detalle de la zona afectada.

6. NORMATIVA VIGENTE DE ÍNDOLE SUPERIOR

La normativa vigente de índole superior, es la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla la Mancha. (LOTAU)



7. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación permite la adecuación de un resto urbano cuyo desarrollo previsto en las normas es muy dificultoso llevarlo a cabo por parte del Ayuntamiento, al no existir la necesidad ni los medios para llevarlo a cabo. El acuerdo del Ayuntamiento y la propiedad de los dos solares colindantes a la vía cuyo trazado se pretende modificar permite a sus propietarios el aprovechamiento de su propiedad como extensión de la infraestructura hotelera, el arreglo de los espacios libres adyacentes y al mismo tiempo, el desarrollo del viario previsto por las normas.

Se hace notar asimismo que el Ayuntamiento está de acuerdo con el propietario para promover la modificación presente, de forma que se plasme en las Normas Subsidiarias.

Al existir una variación respecto al trazado del viario previsto en las Normas, y de acuerdo con el Reglamento Urbanístico vigente, el Ayuntamiento de Chillarón del Rey considera oportuno la redacción de esta Modificación Puntual.

Para la tramitación de la modificación será necesaria la concertación interadministrativa según el Cap. I del Título II del TRLOTAU. En este caso tan solo es necesario el informe de la Consejería de Bienestar Social respecto de la Accesibilidad, ya que no hay elementos medioambientales, de transporte, etc. Afectados, que conciernan a otros organismos.

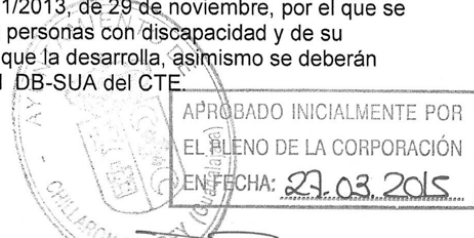
8. ACCESIBILIDAD.

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Para la tramitación de la modificación será necesario el informe de accesibilidad tal y como se recoge en,

Art. 135.2.b del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU: "a efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe de la Consejería de Bienestar Social así como de, al menos, una entidad competente en la materia".
Se enmarca dentro de la necesaria concertación interadministrativa regulada en el Capítulo I del Título II del TRLOTAU

En el diseño de los diferentes documentos de planeamiento se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, en materia de Accesibilidad urbanística y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, junto con el decreto 158/1997, de 2 de diciembre que la desarrolla, asimismo se deberán tener en cuenta tanto la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero y el DB-SUA del CTE.



A continuación se desarrollan en el documento los criterios básicos establecidos en los documentos anteriores, lo que garantiza desde el planeamiento el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.

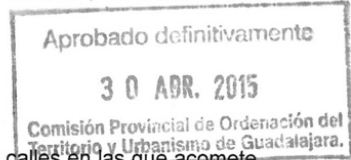
Debido a las características especiales del entorno, en su configuración física en cuanto a pendientes y trazado, ya que se inserta en un ámbito ya urbanizado y en un núcleo consolidado, se detallan con esquemas adjuntos y en la explicación subsiguiente la justificación del trazado.

8.1. Accesibilidad urbanística:

La calle de nueva apertura está limitada en ambos extremos por las cotas de las calles en las que acomete, no siendo posible la alteración de las rasantes de los encuentros.

Por otra parte la anchura y el carácter de tránsito mixto de la misma están determinados por las propias Normas Subsidiarias.

Debido a la elevada pendiente resultante (22%) con la que es imposible cumplir la mayor parte de las condiciones de itinerario accesible. Por ello, para la justificación de la actuación, hemos de acogernos al Real Decreto Legislativo 1/2013 que en su artículo 2 especifica las posibles excepciones.



Artículo 2. Definiciones

m) Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

En este caso, el intentar dotar del carácter accesible a la nueva calle es desproporcionado ya que hasta ahora existe ya un itinerario habitual consolidado de acceso a todos los edificios circundantes. La apertura de la nueva vía proporciona un itinerario alternativo pero que en ningún caso supone un perjuicio ya que no resuelve ninguna situación de accesibilidad que no estuviera ya resuelta, ni origina situaciones nuevas que deban acometerse.

Sin embargo se tendrán en cuenta en el posterior diseño (No contemplado en la presente modificación), todos los posibles puntos que puedan acercarnos a las mejores condiciones posibles en cuanto a parámetros de accesibilidad. Por tanto se detallan a continuación las referencias a los diversos artículos de la ley que deberán tenerse en cuenta a la hora de la concreción de la modificación del planeamiento.

Accesibilidad en la vía pública:

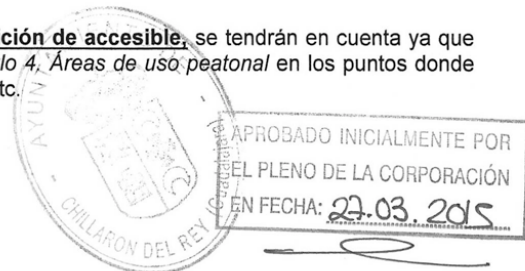
En Cuanto al diseño de la vía y sus características constructivas y de trazado, deberá cumplir las determinaciones contenidas al respecto en el Decreto 158/1997, Código de accesibilidad y el Real Decreto Legislativo 1/2013. Se deberán cumplir igualmente las determinaciones del Código Técnico de la Edificación de los Documentos Básicos de Seguridad Utilización y Accesibilidad (CTE-DB-SUA).

Como criterio de diseño se incorporarán las normas y características técnicas que sobre accesibilidad urbanística, accesibilidad en vía pública, itinerarios peatonales accesibles, mobiliario urbano y reserva de estacionamiento de vehículos, establece la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Asimismo se dará cumplimiento al Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Se tendrán en cuenta en lo posible y en su máxima expresión hacia las condiciones de accesibilidad, salvo los parámetros que por las características del entorno lo impidan, los artículos que detallan las condiciones de diseño y construcción y que se enumeran a continuación.

CAP. II, Artículo 4. Áreas de uso peatonal

Aunque por las características de la vía **no tiene la condición de accesible**, se tendrán en cuenta ya que es una vía de uso mixto, lo recogido en el *CAP. II, Artículo 4, Áreas de uso peatonal* en los puntos donde sea posible, en cuantos pavimentos, resaltes, escalones, etc.



CAPÍTULO III Itinerario peatonal accesible

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

Se intentarán aproximar lo más posible las características de la calle a los diversos apartados, especialmente el

i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.

CAP.V Elementos de urbanización

Recoge las condiciones de construcción, mobiliario, etc.

Se tendrán en cuenta en la medida de lo posible y en los elementos que puedan afectar, los artículos siguientes:

Artículo 10. Condiciones generales de los elementos de urbanización.

Artículo 11. Pavimentos.

Artículo 12. Rejillas, alcorques y tapas de instalación.

Artículo 13. Vados vehiculares.

Artículo 14. Rampas.

CAPÍTULO VII Urbanización de frentes de parcela

Artículo 24. Condiciones generales.

CAPÍTULO VIII Mobiliario urbano

Artículo 25. Condiciones generales de ubicación y diseño.

En los artículos siguientes se detallan las condiciones particulares de los diversos elementos, fuentes, bolardos, protección de peatones, papeleras, elementos de señalización, etc.

CAPÍTULO IX Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

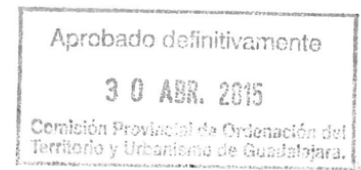
Aunque por las características del espacio no puede materializarse una plaza de aparcamiento accesible, se plantea una reserva posible en planeamiento para la posible ubicación en la zona plana de la calle de un aparcamiento que se aproxime lo más posible a la categoría de accesible.

En cuanto a la Reserva de estacionamiento de vehículos a lo largo de la calle no ha lugar, ya que por la anchura de la calle no se puede disponer físicamente de reserva alguna de espacio para aparcamiento, quedando una vía de un solo sentido y de carácter mixto.

CAPÍTULO XI Señalización y comunicación sensorial

Artículo 40. Condiciones generales de la señalización y comunicación sensorial.

Ante cualquier omisión o error en el documento presente se remite para el posterior desarrollo del planeamiento al siguiente apartado de Normativa, en la que se recogen todos los puntos que puedan afectar al diseño y concreción de la calle que plantea la Modificación puntual del Planeamiento.



Normativa

Serán plenamente exigibles, debiendo de cumplirse los parámetros más restrictivos de cada una de ellas, las siguientes normas:

- Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha
- Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de accesibilidad de Castilla-La Mancha
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados
- DB-SUA del CTE

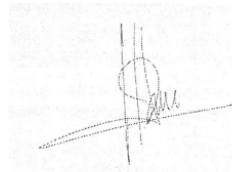
Guadalajara, febrero de 2014

El autor del encargo



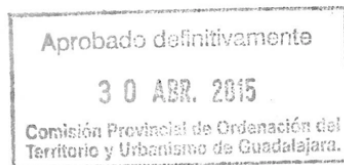
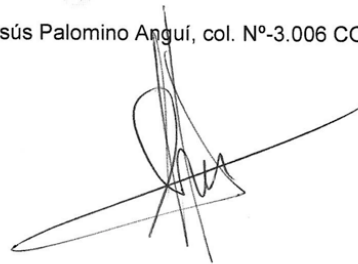
Excmo. Ayuntamiento de Chillarón del Rey

El arquitecto



Firmado digitalmente por
PALOMINO ANGUÍ, JULIO JESUS
(FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, serialNumber=03086789M,
sn=PALOMINO, givenName=JULIO
JESUS, cn=PALOMINO ANGUÍ,
JULIO JESUS (FIRMA)
Fecha: 2015.07.13 12:25:17 +02'00'

Julio Jesús Palomino Anguís, col. Nº-3.006 COACM



9. ANEXOS

16.1. Documentación gráfica

0. PLANO 1 DE LAS NNSS. (ESTADO ACTUAL)
1. ORDENACIÓN ACTUAL (PLANO DE VIARIO) SITUACIÓN DE CALLE Y PARCELAS AFECTADAS
2. ORDENACIÓN ACTUAL (PLANO DE VIARIO) DETALLE PARCELAS Y CALLE AFECTADA
3. ORDENACIÓN ACTUAL (NORMATIVA) MEDICIÓN REAL DE LA ZONA AFECTADA
4. ORDENACIÓN PROPUESTA CALLE Y PARCELA REUBICADAS
5. ESQUEMA GENERAL DE ACCESIBILIDAD.
6. ACCESIBILIDAD. DETALLE ITINERARIOS Y PENDIENTES



16.2. Extracto literal de las NNSS (Viario)

APROBADO INICIALMENTE EL
DÍA 11 DE MARZO DE 1994
EL SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
Aprobado por acuerdo de
11 MAR. 1994

ART. 6.2. RED VIARIA EN SUELO URBANO O URBANIZABLE.

Constituyen espacios exteriores accesibles dedicados a la circulación y estancias de personas y vehículos de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte o combinada, como coexistencia de ambos modos de transporte.

Para las obras de urbanización de estos espacios exteriores se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

6.2.1. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las señaladas en los planos de ordenación y las que determinen los Estudios de Detalle.

No se determinan limitaciones en el trazado del viario. Sin embargo, tanto los Planes Parciales como los demás instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución de las presentes Normas Subsidiarias deberán respetar expresamente los anchos que se señalan para el viario de nueva ejecución en los planos correspondientes, así como respetar, entodas las intersecciones de nueva ejecución, un radio mínimo de giro para la calzada de 7 m. (es decir, el radio de la línea que separa calzada y acera) con una acera de ancho mínimo de 2 m. de toda la intersección. La alineación oficial no podrá sobrepasar ésta línea en ningún caso, permitiéndose soluciones achaflanadas o de otro tipo siempre que se respeten estos radios mínimos.

El ancho mínimo permitido será 7 m. debiendo estructurarse y dimensionarse con arreglo a la escala y jerarquía de su situación urbana rústica.

Las intersecciones con la Carretera Comarcal deberán realizarse de tal forma que el radio de giro mínimo de la calzada sea de 27 m.

6.2.2. Tránsito peatonal y de vehículos.

La separación entre tránsito peatonal y de vehículos señalado en los planos de ordenación tiene carácter indicativo, pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación de estas Normas Subsidiarias, si bien su alteración deberá ser motivada y considerada por la corporación municipal una vez sometida a un mes de información al público y estudiadas las alegaciones que contra esta variación pudieran presentarse.

APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESION PLENARIA
EL SECRETARIO
FECHA: 24 OCT. 1993

Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
Comisión Provincial de Ordenación del
Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

APROBADO PROVISIONALMENTE
POR SECRETARIO VICE EL
DÍA 16 FEB. 1994



APROBADO INICIALMENTE POR
EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EN FECHA: 29.03.2015

APROBADO INICIALMENTE POR EL SEÑOR SECRETARIO

ORDENANZA 1

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
Aprobado por acuerdo de ... 162
11 MAR. 2014

DENOMINACION		CASCO ANTIGUO
DEFINICION		Areas consolidadas del casco urbano
AMBITO(S)		Zonas delimitadas casco ant./A-1/UA-6
TIPOLOGIA EDIFICACION		Entre medianeras o adosada
ALINEACIONES	EXTERIOR	Fijadas en plano, obligatorias cierre de parcela
RETRANQUEOS	A FRENTE DE PARCELA	No se admite
	A FONDO	Resultante de la edificación
	A LINDEROS	id. id. y de edif. medianeras
SUPERFICIE MINIMA DE LA PARCELA		No se fija
FRENTE MINIMO		No se fija
FRENTE MAXIMO		No se fija
FONDO PARCELA		No se fija
FONDO MAXIMO EDIFICADO	EDIFICIO PRINCIPAL	12 m.
	EDIFICIO AUXILIAR	Adosado a edif. principal No se fija
OCUPACION MAXIMA	% SOBRE SUPERFICIE PARCELA	No se fija, salvo preexistencias en sustituciones que será la misma, salvo autorización notarial vecinos.
PATIOS O ZONAS LIBRES PARCELA		"
OCUPACION MAXIMA DEL ESPACIO LIBRE		"

APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESION DE JUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EL SEÑOR SECRETARIO
24 JUN. 1988

APROBADO INICIALMENTE POR EL SEÑOR SECRETARIO

Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN FECHA 27.03.2015



APROBADO INICIALMENTE EL
 11 DE JUNIO DE 1993.
 EL SECRETARIO

163

ALTURA MAXIMA EDIFI- CACION-	EDIFICIO PRINCIPAL	3 plantas o media edificios de su calle (2 plantas en UI-1 y UA-6
	EDIFICIO AUXILIAR	1 planta (3.5 m.)
PEN- DIENTE DE LA CUBIER- TA	EDIFICIO PRINCIPAL	Entre 15º y 30º
	EDIFICIO AUXILIAR	Entre 15º y 30º o plana para terraza
EDIFICABILIDAD S/PARC.		1 m2/m2
COMPOSICION		Integrada con tipologías tradicionales
MATERIALES		Lo dispuesto en Normativa 7.5
USOS PRINCI- PALES	ED. PRINCIPAL	Residencial cat. 1 y 2
	ED. AUXILIAR	Aparcamiento propio
USOS COMPA- TIBLES	ED. PRINCIPAL	Dotacional cat. 1,2,3 y 4
	ED. AUXILIAR	Comercial cat. 1,2 y 3 Dotac. 1 / Comerc. 1 / Indust. 1 y 2
APARCAMIENTO		1 plaza/viv. dentro de parcela
<p>NOTAS: Esta ordenanza pretende ordenar la sustitución de edificios, su posible ampliación o reforma; completar la edificación del casco urbano de forma integrada y respetuosa con la edificación existente, pero permitiendo su necesaria revitalización.</p> <p style="text-align: center;">APROBADO PROVISIONALMENTE POR SEGUNDA VEZ EL EL SECRETARIO</p>		

APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESION DE JUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EL SECRETARIO EN FECHA: 24 OCT. 1993

APROBADO PROVISIONALMENTE
 POR SEGUNDA VEZ EL
 EL SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
 Aprobado por acuerdo de

11 MAR. 1994

Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Ordenación del
 Territorio y Urbanismo de Guadalajara.



APROBADO INICIALMENTE POR
 EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
 EN FECHA: 27.03.2015



MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS DE CHILLARÓN DEL REY

plano:
ORDENACIÓN ACTUAL (PLANO: VIARIO-NNSS)
SITUACIÓN DE CALLE Y PARCELAS AFECTADAS

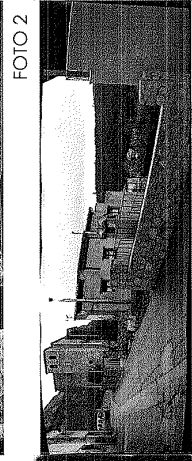
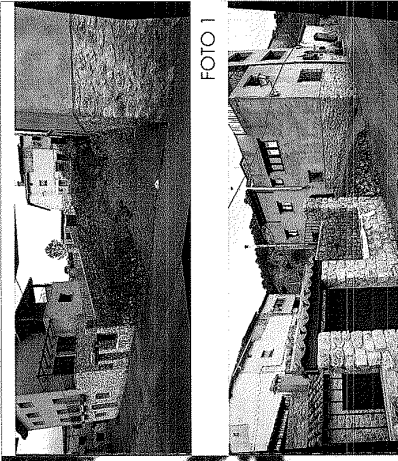
APROBADO INICIALMENTE POR
EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EN FECHA: 29.08.2015



AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DEL REY
D. Julio Jesús Palomino Anguix
Col. Nº 3.006 C.O.A.C.M.
fecha: FEBRERO 2014
escala: 1/100
plano nº: INF-01
observaciones:

Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
Comisión Provincial de Ordenación del
Territorio y Urbanismo de Guadalajara

firmado digitalmente
por PALOMINO ANGUIL
JULIO JESUS (FIRMA)
reconocimiento (DNI)
c=ES,
serialNumber=0306978
90, postal=PALOMINO,
OU=AYUNTAMIENTO
ANGUIL, OU=JULIO JESUS
(FIRMA)
Fecha: 2015.07.13
12:19:17 +02'00'

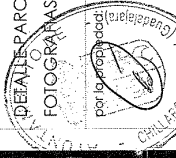


Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Ordenación del
 Territorio y Urbanismo de Guadalajara

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
 NORMAS SUBSIDIARIAS DE CHILLARÓN DEL REY

plano:
 ORDENACIÓN ACTUAL (PLANO: VIARIO-NNSS)
 DETALLE PARCELAS Y CALLE AFECTADA
 FOTOGRAFÍAS DE ESTADO ACTUAL

APROBADO INICIALMENTE POR
 EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
 EN FECHA: **23.03.2015**

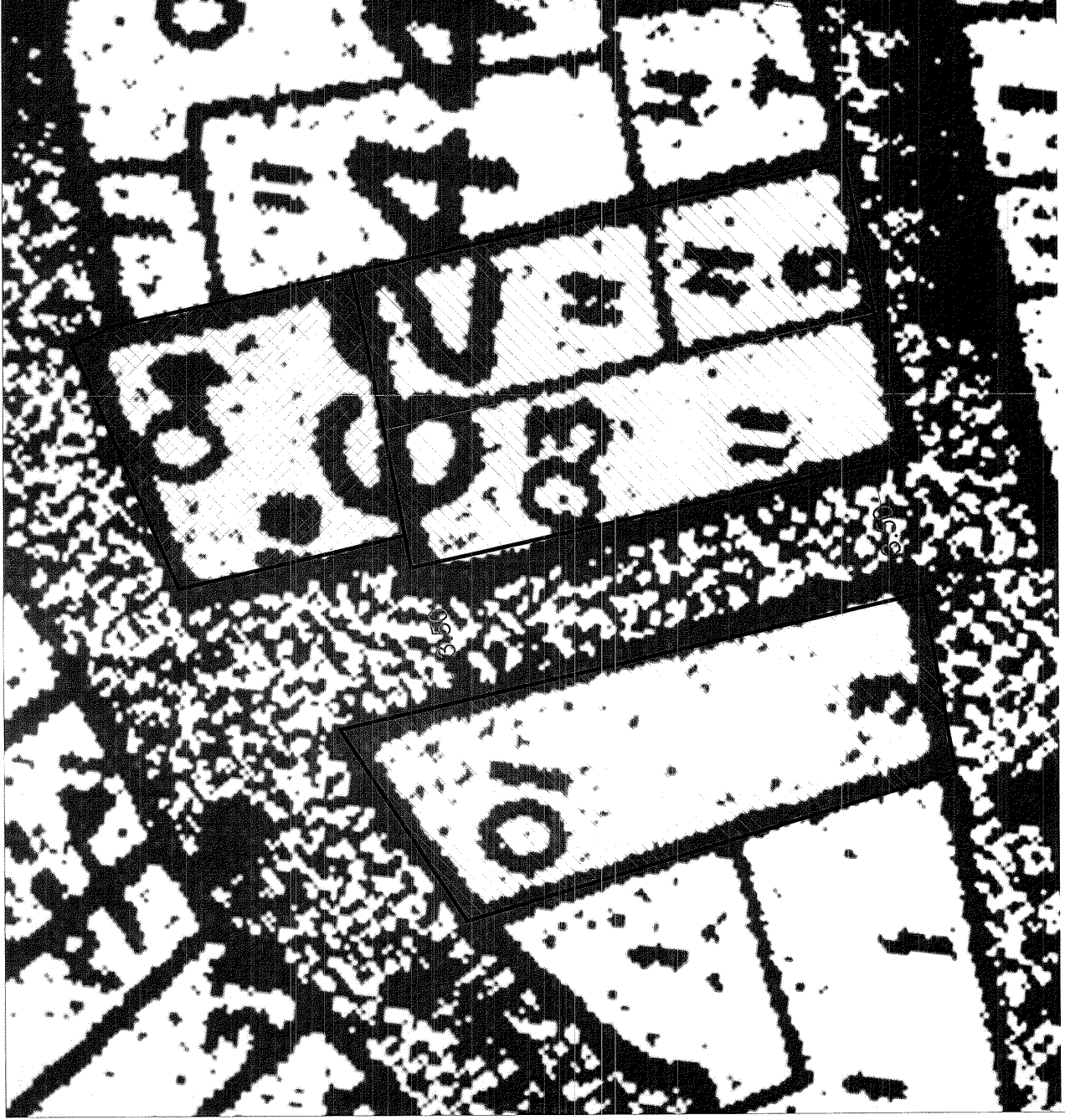


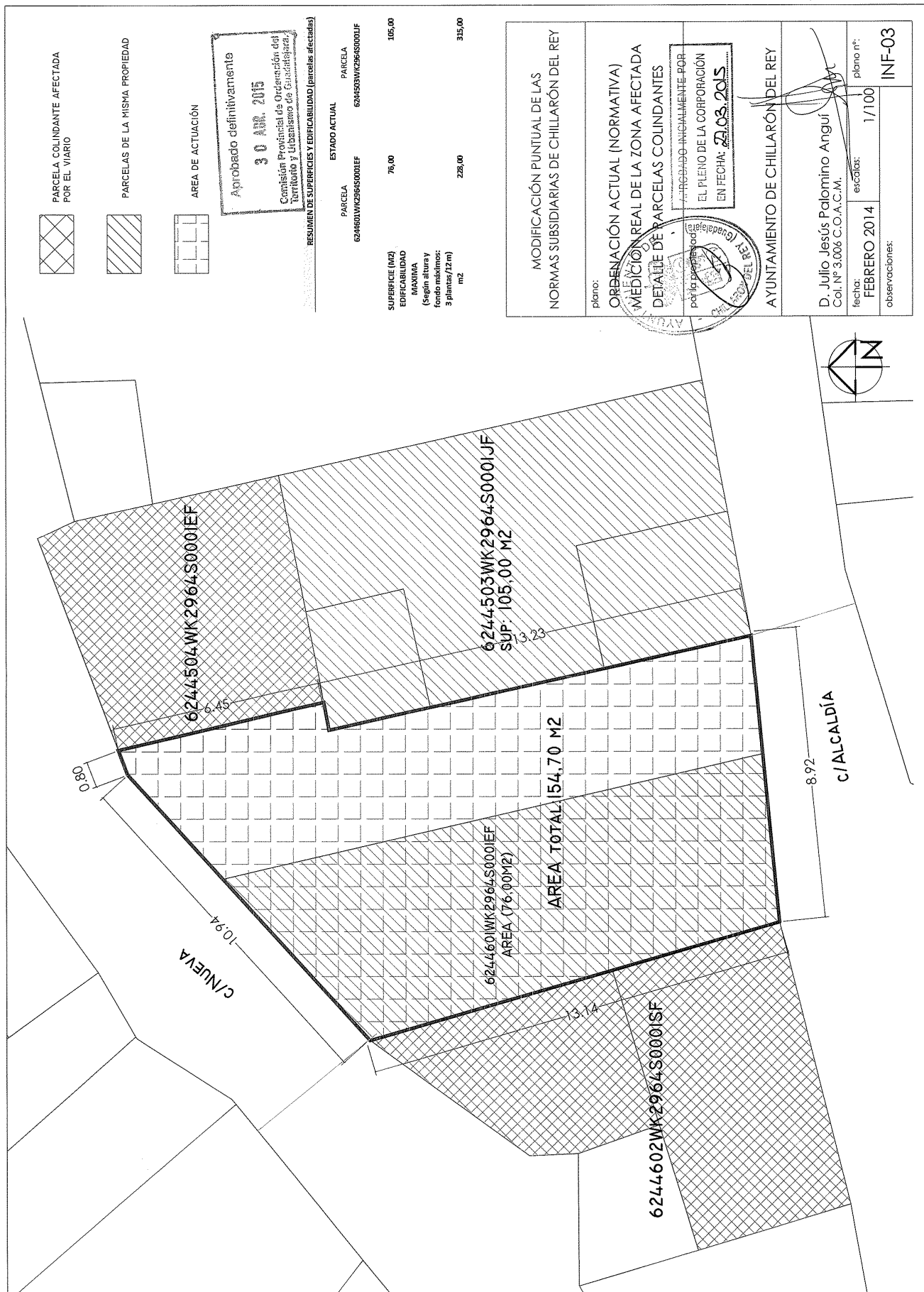
AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DEL REY

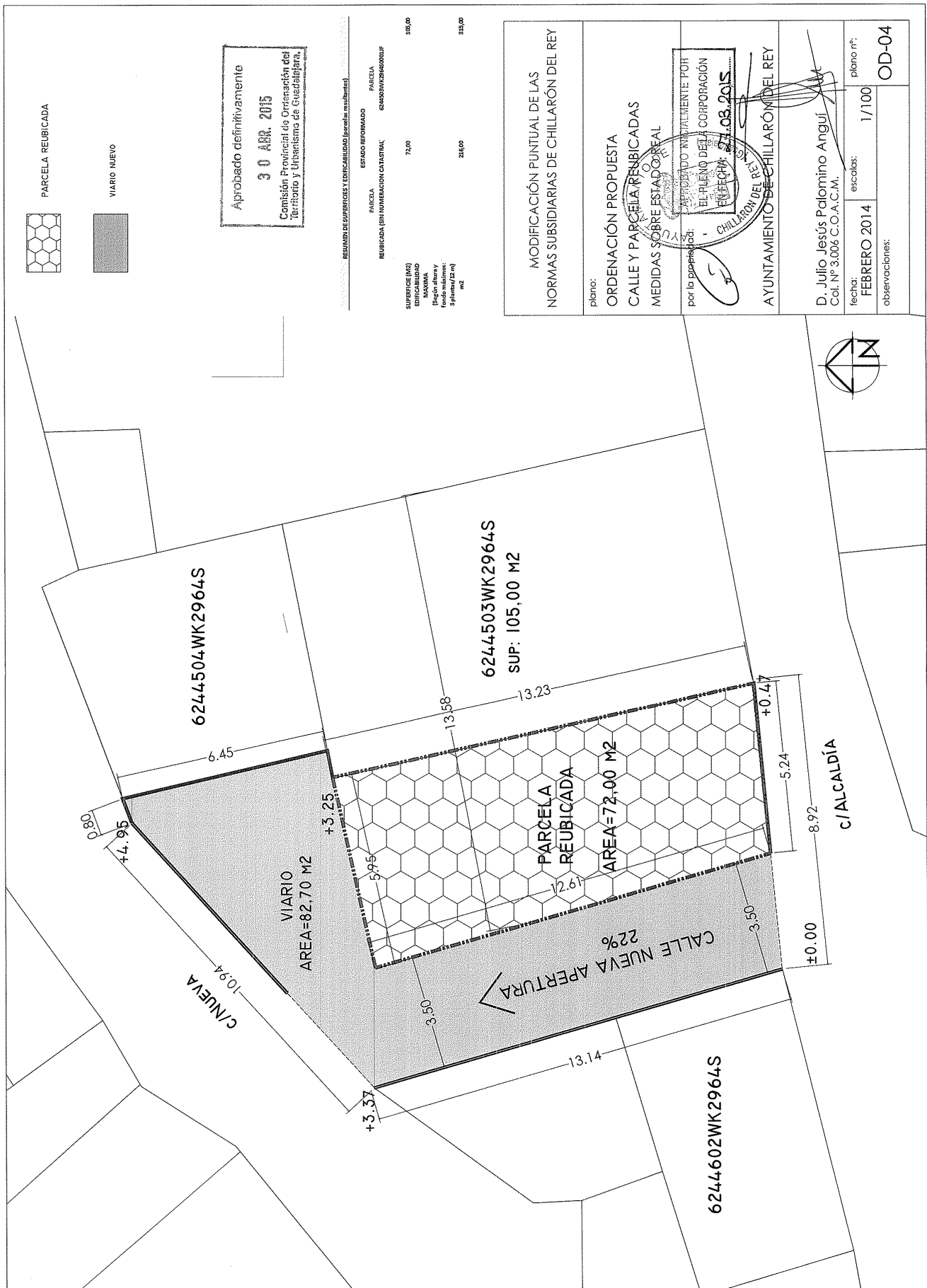
D. Julio Jesús Palomino Angul
 Col. N.º 3.006 C.O.A.C.M.

fecha: FEBRERO 2014
 escalas: 1/100

observaciones:
 plano nº: INF-02







Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Ordenación del
 Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

RESUMEN DE SUPERFICIES Y CAPACIDADES (parcela subyacente)

ESTADO REFORMADO	PARCELA	PARCELA
REUBICADA (sin NOMBRACION CATASTRAL)	6244503WK2964S	6244503WK2964S
SUPERFICIE (M2) contribuido	72,00	105,00
Según urban y fondo métrico:	216,00	315,00
Superficie/ha.m		

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS DE CHILLARÓN DEL REY

plano:
ORDENACIÓN PROPUESTA
CALLE Y PARCELA REUBICADAS
MEDIDAS SOBRE ESTADO REAL

por la propuesta:

APROBADO ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DEL REY
 EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
 FECHA: 27.08.2015

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DEL REY

D. Julio Jesús Palomino Anguil
Col. N.º 3.006 C.O.A.C.M.

fecha: FEBRERO 2014
escala: 1/100
plano n.º: OD-04

observaciones:



FOTO 1

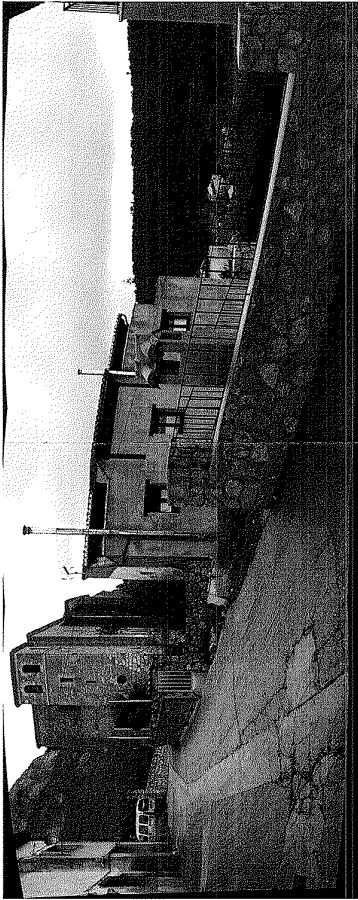
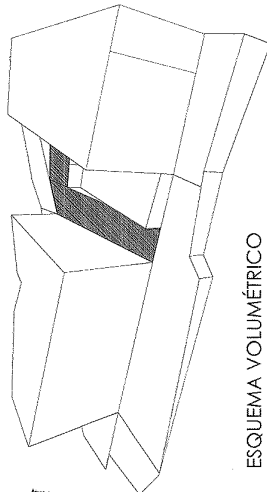
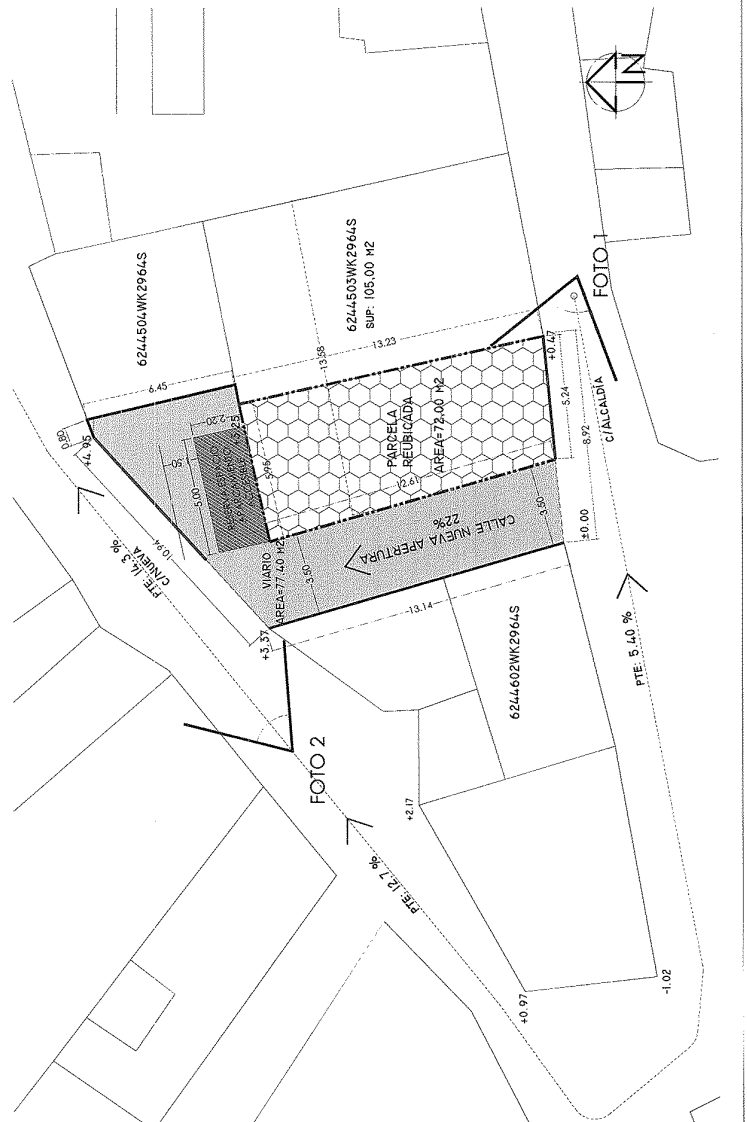


FOTO 2

Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Ordenación del
 Territorio y Urbanismo de Guadalajara.



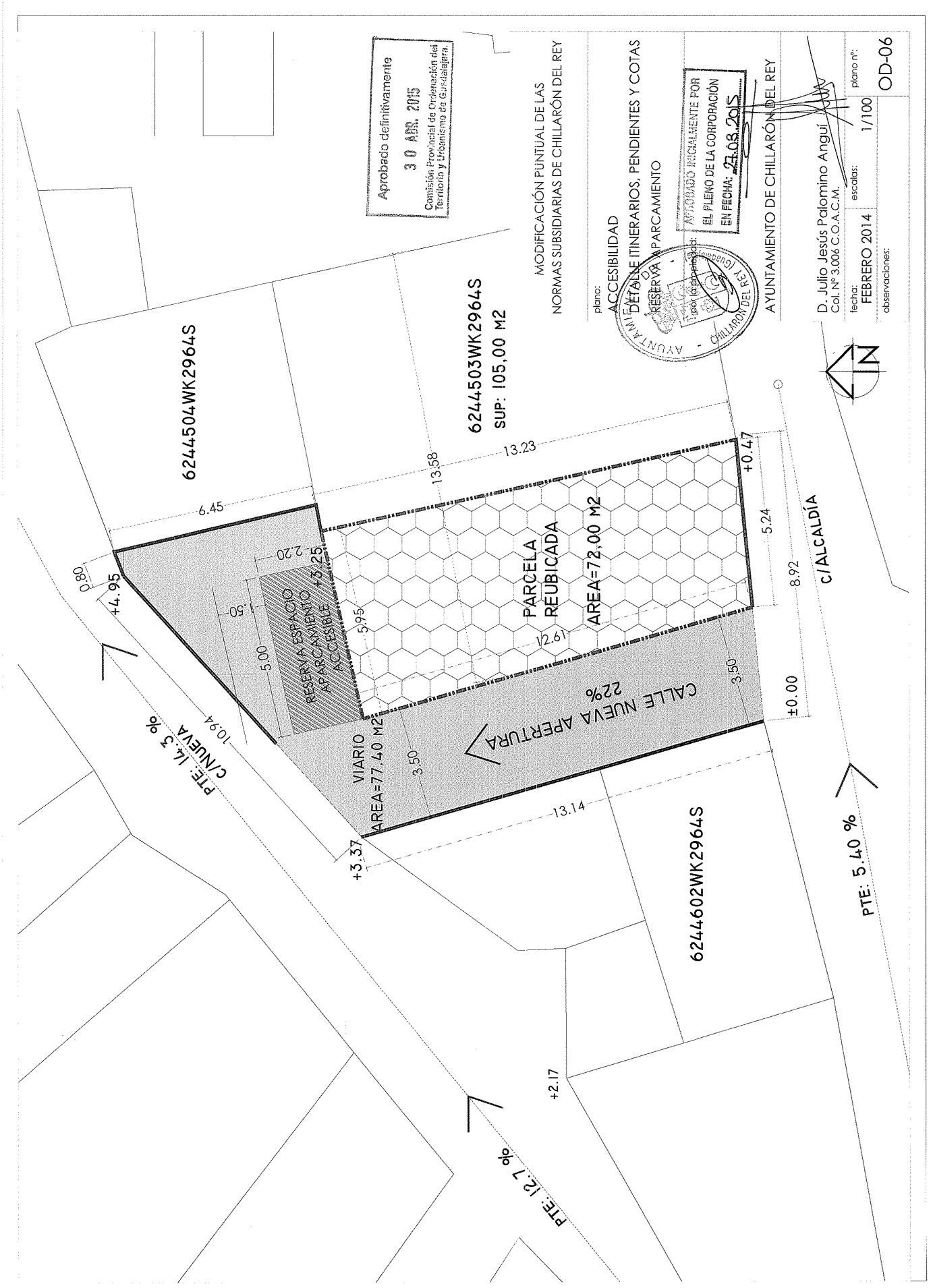
ESQUEMA VOLUMÉTRICO

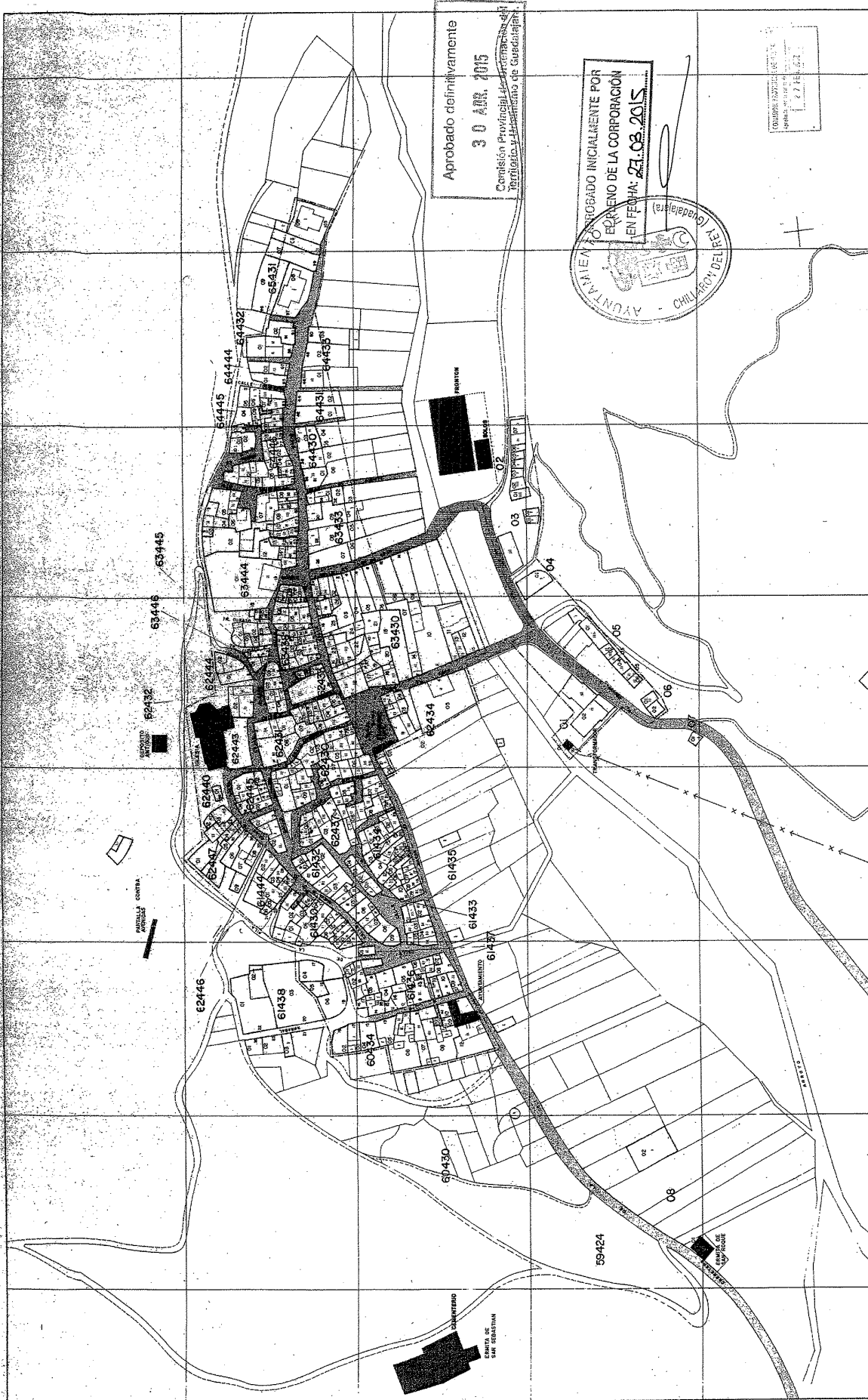


MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CHILLARÓN DEL REY	
plano:	ORDENACIÓN PROPUESTA
ESQUEMA GENERAL DE ACCESIBILIDAD ITINERARIOS EXISTENTES	
FOTOGRAFÍAS ARRANQUE Y FINAL DE CALLE por la propuesta: RECIBIDO FINALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN FECHA: 27.03.2015	
AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DEL REY	
fecha:	FEBRERO 2014
escala:	1/200
plano nº:	OD-05
observaciones:	

D. Julio Jesús Palomino Angui
 Col. Nº 3.006 C.O.A.C.M.
 firma: *[Signature]*







Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Urbanismo y Planeamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO DE CHILLARON DEL REY
 GOBIERNO INICIALMENTE POR
 ENMIENDA DE LA CORPORACION
 EN FECHA: 23.03.2015

AYUNTAMIENTO DE CHILLARON DEL REY	APROBACION PROVISIONAL
MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS 1983	PLANO N.º 1
ESCALA: 1 : 1.000	TRUPO: 1
MARZO 2011	PLANO DE ESTADO ACTUAL
ARQUITECTO: ROSARIO LLODO ARANGUREN	

LEYENDA

	VIALES
	VALES EN EJECUCION
	EQUIPAMIENTOS
	LIMITE CASCO URBANO
	NORMAS 1970

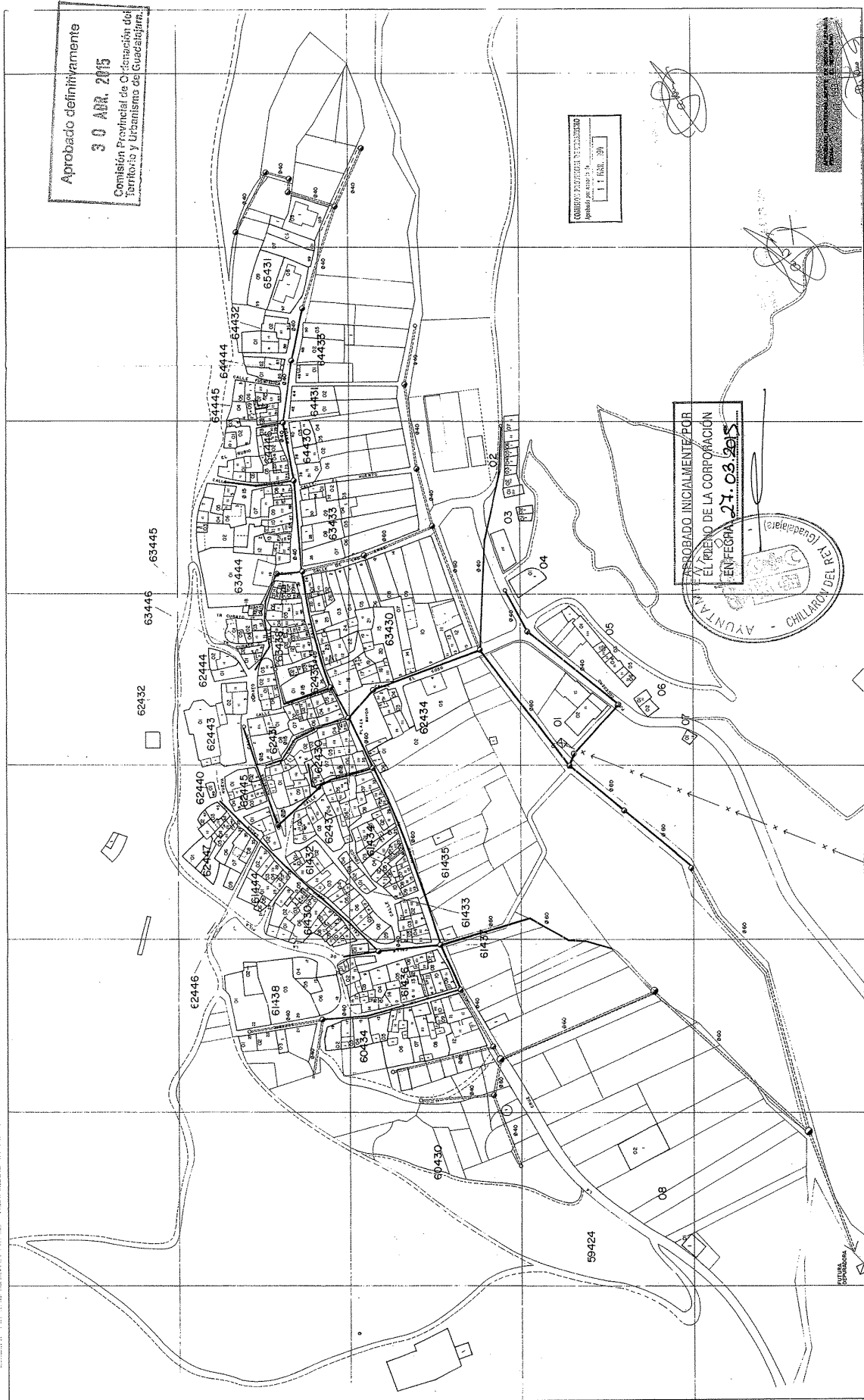
SIGNOS CONVENCIONALES

	Edificios
	Viales
	Delimitacion parcelas
	Camino
	60x30 N. de MANCHA
	04 N. de PARCELA
	02 N. de ALTURA
	01 N. de PORNAL

PROVINCIA : GUADALAJARA
 MUNICIPIO : CHILLARON DEL REY
 NUCLEO :
 ESCALA : 1 : 1.000
 ESCALA LINEAL
 PROYECCION : UTM

Consejería de Política Territorial








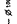
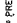



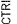


Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha



Aprobado definitivamente
30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

COMUNIDAD DE PROPIEDAD VECINAL
 N.º 11631 - 2011

APROBADO INICIALMENTE POR
 EL REUNO DE LA CORPORACION
 EN FECHA 27.03.2015

 Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Política Territorial	PROVINCIA : GUADALAJARA MUNICIPIO : CHILLARON DEL REY NUCLEO :	ESCALA : 1 : 1.000 ESCALA GRÁFICA	LEYENDA AGUA :  (línea)  (línea)  (línea) DEPÓSITO o ALJIBE  POZO  FUENTE  SANEAMIENTO :  (línea)  (línea)  (línea) PROYECTO DE CALZADA  DEFENSIVA 	ELECTRICIDAD : RED DE ALTA TENSION  ANTERNA COLECTIVA  TRANSFORMADOR 	AYUNTAMIENTO DE CHILLARON DEL REY NORMAS SUBSIDIARIAS - REVISIÓN 1993 TÍTULO : INSTALACIONES URBANAS (2) ESCALA : 1 : 1.000 FECHA : MAYO 1983 AUTOR : DONATO LLOSA ARANGUREN	PROBABACION PROVISIONAL FOLIO N.º 6
				AYUNTAMIENTO DE CHILLARON DEL REY NORMAS SUBSIDIARIAS - REVISIÓN 1993 TÍTULO : INSTALACIONES URBANAS (2) ESCALA : 1 : 1.000 FECHA : MAYO 1983 AUTOR : DONATO LLOSA ARANGUREN		



Aprobado definitivamente
 30 ABR. 2015
 Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

AYUNTAMIENTO DE CHILLARON DEL REY
 NORMAS SUBSIDIARIAS - REVISION 1993
 TITULO :
 ESCALA : 1 : 1.000
 FECHA : MAYO 1993
 APROBADO :
 INICIADO LUEGO ANTERIORMENTE
 APROBACION PROVISIONAL
 FOLIO N.º **7**

ELECTRICIDAD :
 → X → RED DE ALTA TENSION
 → X → ANTENA COLECTIVA
 → X → TRANSFORMADOR
 SANEAMIENTO :
 ○ POZOS DE CONEXION
 ○ DEPURADORA

LEYENDA
 GUADALAJARA
 CHILLARON DEL REY
 ESCALA 1: 1.000
 ESCALA GRUPO
 PROTECCION U.T.A.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
 Consejería de Política Territorial

60

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2015 ha aprobado inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público durante quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación en el BOP, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados que señala el artículo 170 de dicho Real Decreto y por los motivos expuestos en el punto 2º de dicho artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante el plazo indicado no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Poveda de la Sierra a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

71

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Congosto

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, de fecha 30 de septiembre, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua a domicilio con la redacción que a continuación se recoge:

“BASES Y TARIFAS: VARIABLES: DE 0 m³ EN ADELANTE, TODOS A: 1 €/m³”»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En San Andrés del Congosto a 13 de enero de 2016.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

72

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Congosto

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, de fecha 30 de septiembre de 2015, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 12: Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes: Epígrafe 1: Instalaciones, construcciones y obras: 3% sobre el presupuesto de las obras”»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En San Andrés del Congosto a 13 de enero de 2016.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

65

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

PRESUPUESTO GENERAL 2016

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral eventual, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de personal	100.000
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	70.700
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	200
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	19.800

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones reales	25.000
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	

TOTAL: 215.700

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos directos	115.700
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	3.000
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	48.000
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	46.000
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	3.000

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	

TOTAL: 215.700

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación	N.º plazas
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA	
1. Secretario-Interventor	
Grupo A.1, CD 26	1
2. Auxiliar administrativo	
Grupo C.2, CD 18	1
3. Peón de servicios múltiples	
Grupo C.2, CD 16	1
B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL	
1. Auxiliar de asistencia a domicilio	
Grupo C.2	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Armuña de Tajuña a 12 de enero de 2016.– El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

61

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO**

Por parte de Catalina Almagro Vilches, se ha solicitado licencia de actividad para instalación de ela-

boración de comida para llevar, a emplazar en c/ Florida, n.º 3 - local de esta localidad.

En cumplimiento con la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Alovera a 28 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

70

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Gajanejos****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2015 al Presupuesto general del ejercicio 2015, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	18.304,00	14.904,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	32.196,00	35.596,00
III	Gastos financieros	100,00	100,00
IV	Transferencias corrientes	7.670,00	7.670,00
VI	Inversiones reales	23.730,00	23.730,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a

42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso

no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Gajanejos a 4 de enero de 2015.- La Alcaldesa, M.^a Araceli López García.

62

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0001064

PO procedimiento ordinario 759/2014

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a Francisco José García Carrión

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara

A D./D.^a Martín Huedo Martínez, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento PO n.º 759/14 se ha dictado sentencia de fecha 27/11/2015, contra la que cabe interponer recurso de suplicación en plazo de 5 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita Avda. del Ejército n.º 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Guadalajara a quince de diciembre de dos mil quince.- El Letrado de la Administración de Justicia, rubricado.

63

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid

44007590

NIG: 28.079.00.4-2013/0052334

Autos n.º: Despidos/Ceses en general 1205/2013

Materia: Despido

Ejecución n.º: 97/2015

Ejecutante: D./D.^a Manuel González de Juan

Ejecutado: TRANSNUEVA APOQUINDO SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.^a Luisa Alvarez Castillo, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 97/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Manuel González de Juan frente a TRANSNUEVA APOQUINDO SL sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En Madrid a catorce de diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 21/10/2015 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor TRANSNUEVA APOQUINDO SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos

SEGUNDO.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente a 25.755,75 euros, 1.545,34 euros y 2.575,57 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

TERCERO.- Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 8/7/2015 por el Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid - Ejecución 114/2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de

ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 25.755,75 euros de principal 1.545,34 euros de intereses y 2.575,57 euros para costas calculados provisionalmente se declara la insolvencia Provisional total del ejecutado TRANSNUEVA APOQUINDO SL sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago

Fíjese copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2805-0000-64-0097-15.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia, D./D.ª Luisa Alvarez Castillo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TRANSNUEVA APOQUINDO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a catorce de diciembre de dos mil quince.– El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia, rubricado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número cuatro de Almería

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 316/2015

Negociado: AL

NIG: 0401344S20130002854

De: D./D.ª Ángel Martín Jiménez

Abogado:

Contra: D./D.ª EXPLOTACIONES TURÍSTICAS DE VERA SL y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS PARQUE TROPICAL

Abogado:

EDICTO

D./D.ª María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2015 a instancia de la parte actora D./D.ª Ángel Martín Jiménez, contra EXPLOTACIONES TURÍSTICAS DE VERA SL y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS PARQUE TROPICAL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4/11/15 del tenor literal siguiente:

AUTO

Juez A.T. Sr. D. Juan Antonio Boza Romero.

En Almería a cuatro de noviembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ángel Martín Jiménez, frente a EXPLOTACIONES TURÍSTICAS DE VERA SL y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS PARQUE TROPICAL, parte ejecutada, por importe de 15,367 euros en concepto de principal, más los intereses y costas legales que correspondan.

Notifíquese esta resolución a las partes con significación de que contra la misma caber recurso de oposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenido en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósi-

to de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en Banco de Santander n.º ES55 0049 3569 92 0005001274. Concepto: Expediente 2926-0000-30-n.º Ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición» consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15 de la LOPJ).

El Juez.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D./D.ª María José Saez Navarro.

En Almería a cuatro de noviembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, suficientes para cubrir la cantidad de 15,367 €, en concepto de principal, más la de 3,073,5 € que provisionalmente se fijan para intereses, costas y gastos, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 249 de la LJS y 589.1 de la LEC, requiérase al ejecutado, para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y relacione todo tipo de cuentas bancarias adscritas a la actividad empresarial que mantiene en la actualidad, con el apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele al amparo de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anteriormente acordado procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Realizar embargo de cuentas a la vista mediante el Punto Neutro Judicial.

El embargo de los créditos por las que pudiera resultar acreedora la parte demandada frente a las empresas relacionadas en el informe de bienes recabado, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente

ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

El embargo de las cantidades que le pueda corresponder percibir a la ejecutada en concepto de devolución por liquidación del Impuesto sobre Beneficios Anticipados, hasta cubrir las cantidades adeudadas, procediéndose a su retención a través del Punto Neutro Judicial.

Recabar del Servicio de índices de Registros de la Propiedad, a través de la aplicación informática del PNJ -CORPME-, informe de los bienes inmuebles que figuren en su caso a nombre del demandado.

Hacer saber a la actora que el informe de bienes se encuentra a disposición de dicha parte para su consulta e instrucción en la Secretaría del Juzgado.

Para el embargo de los vehículos que se interesen, hágase saber a la parte solicitante que solo se procederá a su embargo, si se compromete a hacerse cargo de los mismos, y a costear su depósito o en su defecto, a nombrar depositario.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Dado que el ejecutado EXPLOTACIONES TURÍSTICAS DE VERA SL se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, notifíquese la presente mediante edicto que se publicará en el BOP de Guadalajara.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia, rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado EXPLOTACIONES TURÍSTICAS DE VERA SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a cuatro de noviembre de dos mil quince.– El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, rubricado.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».